

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

Gaceta del 10 de Enero de 1887.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá

que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolucion respecto á los licitadores que no hubiesen hecho la proposicion más ventajosa.

Art. 2.º La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instruccion, se subastará de nuevo la finca, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 3.º Los compradores de fincas con arbolado no pedrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpieza que sea necesaria para la explotacion ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservacion, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Administracion económica.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes del distrito y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente, ó contraviniendo á las reglas marcadas podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administracion y castigada con arreglo á la legislacion de montes y al código penal.

Art. 4.º Luego que el precio de la finca este totalmente satisfecho, el poseedor tendrá libertad de administrarla y explotarla sin intervencion alguna de la Administracion pública

como cualquiera otro propietario particular.

Art. 5.º Lo dispuesto en los anteriores artículos no deroga las demas disposiciones vigentes sobre responsabilidad de los compradores quebrados, ni sobre las fianzas prestadas ó que deban prestar los que han adquirido ó adquirieran fincas con arbolado.

Art. 6.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 9 de Enero de 1877.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Subasta.

El dia 10 del próximo mes de Febrero y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde del Espinar, se celebrará subasta para la venta de 460 piezas de madera depositadas en el monte titulado «Dehesa de la Garganta», de los propios de la citada villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, al cual se halla unido el estado espresivo del número y clases de las piezas objeto de la subasta, y tipo de 910 pesetas, 75 céntimos en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 25 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
Manuel Vivanco.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Subastas.

El dia 10 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde ante el Alcalde del Espinar, se celebrará subasta para la venta de 94 piezas de madera depositadas en el monte titulado «Aguas vertientes», de los propios de la referida villa; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, al cual se halla unido el estado espresivo del número y clases de las piezas objeto de la subasta, y tipo de 267 pesetas, 25 céntimos en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 25 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
Manuel Vivanco.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### MONTES.—SUBASTAS.

El dia 10 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde del Espinar, se celebrará subasta para la venta de 54 piezas de madera depositadas en la citada villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, al cual se halla unido el estado espresivo del número y clases de las piezas objeto de la subasta, y tipo de 206 pesetas, 75 céntimos en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 25 de Enero de 1877.

El Gobernador,  
Manuel Vivanco.

# 2

## PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana de mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar. . . . .	13,56	7,14	7,14	»	0,80	0,66	4,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	13,31	8,11	9,91	»	0,54	0,64	4,39	0,34	0,99	»	1,41	1,62	0,09	0,09
Riaza. . . . .	14,71	8,11	8,56	»	0,48	0,60	4,39	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda. . . . .	13,31	9,01	9,01	»	0,79	0,65	1,43	0,24	0,89	0,80	1,00	1,02	0,02	»
Segovia. . . . .	16,25	8,93	10,07	»	0,63	0,63	4,47	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
<b>TOTALES . . .</b>	<b>73,34</b>	<b>41,50</b>	<b>44,69</b>	<b>»</b>	<b>3,26</b>	<b>3,20</b>	<b>7,35</b>	<b>1,83</b>	<b>4,71</b>	<b>4,37</b>	<b>3,78</b>	<b>7,29</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Precio-medio general en la provincia. . . . .	14,66	8,26	8,93	»	0,65	0,64	4,51	0,37	0,94	1,15	1,15	1,45	0,04	0,03

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo. . . . .	Precio máximo.	16,25	Segovia.
	Idem mínimo.	43,51	Sepúlveda.
Cebada. . . . .	Idem máximo.	9,01	Sepúlveda.
	Idem mínimo.	7,14	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55591 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 16 de Enero de 1877.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 15 de Enero de 1877.

**PRESIDENCIA DEL SE. D. MANUEL VIVANCO.**

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales y de otros tres que se hallaban en la capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de la competencia de la Excm. Diputacion provincial.

Contabilidad.—Próxima la época de la formacion del presupuesto adicional al que se halla en ejercicio, la Comision acordó reclamar á los Directores del Instituto de segunda enseñanza, Escuelas Normales y la de Bellas Artes, los particulares de los respectivos establecimientos y las liquidaciones del presupuesto de 1875 á 1876.

Idem.—Vista la cuenta de material de la Secretaría de la Junta provincial de agricultura, Industria y Comercio, cor-

respondiente al 2.º trimestre de actual año económico, la Comision provincial acordó se espidiese el oportuno libramiento para su pago.

Beneficencia.—Idem.—Manifestado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haberse agotado los materiales del taller de alpargatería y existir contruidos sin poderles dar salida 2400 pares de alpargatas, la Comision provincial acordó suspender la adquisicion de dichos materiales y de sueldo al maestro del espresado taller mientras resuelve la Excelentísima Diputacion provincial lo que crea mas oportuno.

Idem.—Por parte del Director de los mismos Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comision acordó quedar enterada de las alteraciones ocurridas en el personal de la casa durante el mes de Diciembre último.

Tres-Casas.—Solicitado por el Alcalde el ingreso en los establecimientos de Beneficencia del huérfano Nicasio Martín Navacerrada, se acordó desestimar la pretension por no reunir dicho niño las condiciones reglamentarias.

Obras provinciales.—Madrid.—Vista una exposicion de Don Félix Llorente Hernandez, autorizado por el Ministerio de Fomento para el estudio de una red de tranvías que una á esta provincia con aquella y las de Soria, Búrgos, Avila y Valladolid, en que se propone demostrar lo beneficioso e su dproyecto, la Comision provincial, acordó dar cuenta en su dia á la Excelentísima Diputacion y decir al recurrente presente los trabajos facultativos que haya realizado con objeto de poder juzgar.

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.

Quintas.—Cantalejo.—Revocada por el Gobierno de S. M. el fallo en cuya virtud la Corporacion declaró soldado para el segundo reemplazo del ejército de 1875 al mozo Felipe Sacristan Matesanz, se acordó pedir la baja del mismo y la presentacion del comisionado y los suplentes.

Tolocirio.—Trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia una Real orden, en cuya virtud se desestima la reclamacion de Fermin Sobleche-

ro, para que se le devolviese el importe de la redencion de su hijo Anastasio, quinto de la tercera reserva de 1874, la Comision provincial acordó se tuviese presente.

Elecciones.—Saldaña.—Pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia sobre una consulta del Alcalde, la Comision provincial acordó emitirle, espresando que con arreglo á la Real orden de 3 del actual, debiendo elegirse seis Regidores cada elector debe votar cuatro.

Juarros de Riomoros.—Remitida tambien á informe por el Sr. Gobernador de la provincia una consulta del Alcalde de dicho pueblo, acerca de si dos hijos de familia, mayores de 25 años y que no pagan contribucion eran electores, se acordó emitirlo espresando que en su opinion los individuos que no reúnen la cualidad de vecinos, no pueden ser incluidos en las listas electorales.

Valle de Tabladillo.—Remitida á informe por la misma autoridad, una consulta del Alcalde de aquel pueblo acerca del número de regidores que puede votar cada elector, cuando tengan que elegirse

siete en el Colegio electoral, la Comision provincial acordó informar deben segun la ley de 16 de Diciembre último, votar-se cinco.

Presupuestos municipales.—Aldehonte.—Solicitado por el Ayuntamiento se ordene al Delegado del Banco le entregue el importe del 4 por 100 hecho efectivo por el Recaudador de contribuciones para gastos provinciales, la Comision acordó remitir el expediente original al Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que se sirviese estimar procedente.

Cuentas municipales.—Cuellar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido á instancia de D. Juan Cillanueva, alzándose del acuerdo de la Junta municipal de dicha villa respeto á las cuentas municipales del año económico de 1872 á 73, la Comision provincial acordó informarle puede reclamar dichas cuentas y en vista de su fondo propondrá lo que conceptúe procedente.

Veganzones.—Remitidas en alzada las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1872 á 1873 y apareciendo de su exámen no estar formadas ni documentadas con arreglo á instruccion, se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia opinaba la Comision debian devolverse para que se redactasen de nuevo.

Cuellar.—Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos que ofreció el exámen de las cuentas municipales de dicha villa, correspondientes al año de 1860, la Comision provincial acordó informar á la Autoridad superior civil de la provincia favorablemente á la aprobacion de las mismas.

Y se levantó la sesion.

Segovia 22 de Enero de 1877.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º: Vivanco.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Consumos.—Circular.

Inserto en los Boletines oficiales de la provincia números 138, 139 y 140, el Real decreto fecha 28 de Octubre último, por el cual se dispone la formacion de una Estación del Impuesto de Consumos, deber es de los pueblos demostrar con la exactitud debida los datos que en él se solicitan para que en el pensamiento que en si encierra pueda llevarse á efecto con toda claridad y sin perjudicar á ninguno cual es el deseo del Gobierno; en su consecuencia y con el objeto de ue asi se verifique he dispuesto

que los Sres. alcaldes remitan á esta administracion en el preciso término de ocho dias los siguientes datos:

1.º Una demostracion de la riqueza general de cada pueblo y sobre todo de los extremos relacionados con Consumos, teniendo en cuenta sus condiciones generales y circunstancias particulares.

2.º El número de habitantes de que consta cada pueblo.

3.º Productos de su agricultura é industria por todos conceptos demostrándose el número de hectáreas destinadas á cada clase de labor con designacion de su importancia y la variedad de sus producciones.

4.º Cuales sean las producciones de su agricultura y número de fanegas.

5.º Si satisfacen á las necesidades del consumo de su localidad.

6.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del reino ó del extranjero.

7.º Importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en el pueblo.

8.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.

9.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la poblacion y la del tráfico á que dé lugar fuera de ella.

10. Comercio en general que se ejerce con expresion de costes y productos del reino ó de procedencia colonial ó extranjera y si se halla reducido esclusivamente á la respectiva localidad ó si se ejerce con otros pueblos del reino ó á Ultramar y al extranjero.

11. Número de industrias en general que existan en cada pueblo

12. Clase á que corresponden y número de cada uno.

13. Empleados y operarios que cada uno ocupa por término medio anualmente.

14. Sueldos y jornales que devengan por término medio.

15. Las ferias y mercados que se celebren, su importancia y la afluencia de personas que atraen á la poblacion.

16. Principales artículos de comercio y productos de la agricultura incluso la ganaderia que concurren á ellos.

17. Consideraciones racionales acerca del influjo que ejercen en los consumos fundadas en los datos espresados.

18. Carreteras generales y pueblos que pone en comunicacion y lo mismo las de segundo y tercer orden y caminos vecinales.

Y por último los estados cuyos modelos se encuentran en los Boletines de 20 y 27 de Noviembre último números 140 y 143.

Me prometo de los señores alcaldes que en este servicio despleguen todo el celo y exactitud que

requiere pues de lo contrario y al notarse cualquiera variedad en el cotejo que se hará con los datos que existen en esta dependencia se exigirá toda la responsabilidad que corresponda, y lo mismo si en el término citado de los ocho dias no remitiesen lo que se previene en esta circular, ademas del comi-

sionado planton que se mandará hasta que lo verifiquen.

Segovia 19 de Enero de 1877.—P. El Jefe económico, Antonio Gonzalez.

## COMISION PROVINCIAL

### Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion del trozo primero de la carretera de Cuellar por Chañe, á Arévalo, durante la primera y segunda quincena de Diciembre de 1876.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal.	Total.
			Pesetas.	Peset.
	Segundo Fraile . . . . .	12	3	36
	Toribio Ortega . . . . .	40 3/4	3	52 25
	José Garcia Pombal . . . . .	9 1/2	3	28 50
	Valentin Herrero . . . . .	5 1/2	2 75	15 12
	Esteban Magdaleno . . . . .	12	1 25	15
	Pedro Ortega . . . . .	11 3/4	1 25	14 69
	Mariano Hergueda . . . . .	9 1/2	1 25	11 58
	Martin de Frutos . . . . .	40 1/2	1 25	13 12
	Emeterio Cañas . . . . .	11 1/2	1 25	14 06
	Perfecto del Caz . . . . .	6 3/4	1 25	8 44
	Victor Montero . . . . .	4	1 25	5
Maestro Cantero.	Casimiro Taboada . . . . .	17	3 75	63 75
	José Herrero . . . . .	17	3	51
Suma de jornales . . . . .				308 49

### Materiales.

Satisfecho á D. Pedro Hernando Verdugo, empadronado en Campaspero, segun cédula personal número 129, por valor de 5,686 metros cúbicos de sillera, á razon de 25 pesetas cada metro para la travesia de Cuellar, segun espresa el recibo núm. 1. . . . . 130 77

Idem á D. Bernardino Bartolomé, id. en la Fresneda de Cuellar, segun idem núm. 16, por valor de 7 1/2 fanegas de cal, á razon de 88 céntimos de peseta para id. id. segun id. núm. 2. . . . . 65 12

Idem á D. Toribio Ortega, id en Cuellar, segun id. núm. 801 por valor de la piedra y mano de obra en la construccion de un vaden en id. idem, cuyo vaden tiene 36 metros superficiales, segun id. núm. 3 . . . . . 36

Idem á D. Casimiro Taboada, id. en Segovia, segun id. núm. 2268, por valor de pólvora y mecha y cal hidráulica, segun id. num. 4 . . . . . 26 69

Suma del material . . . . . 258,58

### RESUMEN.

Importan los jornales . . . . .	308,49
Idem los materiales . . . . .	258,58
<b>Total de jornales y materiales . . . . .</b>	<b>567,07</b>

Asciende esta cuenta á las figuradas quinientas sesenta y siete pesetas, siete céntimos. Segovia 31 de Diciembre de 1876.—El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia:—Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1876.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Comunidad de la Villa y tierra de Cuellar.

Condonaciones y Compensaciones.

Por la comunidad de las tres

Haciendas de Cuellar en 23 de Febrero de 1876 se solicitó de esta dependencia acogerse á los beneficios que dispensaba el Real decreto de 12 de Junio anterior condonando y compensando sus débitos por contribuciones hasta fin de Junio de 1870, cuyo beneficio

pronta esta administracion á otorgarsele previa la tramitacion del oportuno expediente á que se refiere la instruccion de 23 de Octubre de 1875 practicó cuantas diligencias la competian hasta la liquidacion y distribucion de las sumas condonables, compensable y que habia de satisfacerse á metálico de las 19158 pesetas y 28 céntimos á que ascendia el débito total hasta la época citada. Pero habiéndose hecho ineficaces los avisos que oficial y particularmente ha dirigido esta oficina á la Presidencia de tal comunidad para llevar á efecto la operacion citada ventajosa bajo todos aspectos á la corporacion municipal y pueblos que la constituyen, y manifestándose verbalmente por el Presidente y Secretario de la misma no estar dispuestos á que se lleve á efecto aquella prestando no poder satisfacer en metálico las 4.704 pesetas 86 céntimos que la corresponden mas los recargos de 1.º y 2.º grado de apremio, en el deseo esta oficina de que la demora en

este asunto, no se atribuya á descuido ó apatia de la misma, demora por otra parte insostenible ya por encontrarse pendientes de formalizacion los valores de que fuera objeto la operacion que habia de verificarse, y de que por los pueblos interesados no se hagan inculpaciones injustas cuando llegue el caso de exigirseles en metálico y por la vía de apremio la suma citada, hé acordado se publique en este periódico oficial, señalando como último é improrrogable término para que se lleve á cabo la operacion el plazo de quince dias á contar desde esta fecha, llegado el cual se entenderán caducados los derechos adquiridos por la comunidad al intentar su recurso de que se ha hecho mencion.

Segovia 25 de Enero de 1877.  
=El Gefe de la administracion económica, Francisco Maureta.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL. Pests. Cs.
	Jornales. Pesetas. Cs.	Materiales. Pesetas. Cs.	
<b>Reparacion de la cañeria de aguas potables de la Cárcel.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	61	»	102 75
Id. por cal comun y ladrillos de fabrica á D. Clemente Martia . . . . .	»	15	
Id. por cal hidráulica á Don Victorino Gomez . . . . .	»	22 50	
Id. por una boquilla de plomo á D. Ramon Sanz . . . . .	»	4 25	
<b>Reparacion de la cañeria general de aguas potables á la calle de los Leones.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres....	109,50	»	129 50
Idem por cal comun á D. Clemente Martin	»	6 50	
Idem por cemento romano á D. Victorino Gomez . . . . .	»	13 50	
<b>Reparacion de los tejados del Cementerio.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres. . . .	36	»	59 75
Idem por clavos á D. Facundo Salcedo . .	»	3 75	
<b>Conservacion de viveros.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	61	50	1 61 50
<b>Limpieza de calles.</b>			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	49	50	1 49 50

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 17 de Enero de 1877.—Mariano Llovet.

*Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.*

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia por segunda vez y término de veinte dias, los fallecimientos sin testar de Vicenta y Lope Velasco Rubio, naturales de Miguel Ibañez, solteros, ocurridos el primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve y el seis de Julio de mil ochocientos setenta, y se llama á los que se crean con derecho á heredarles para que dentro del espresado término comparezcan á deducirlo en este Juzgado, advirtiéndose que hasta ahora solo se ha presentado Francisco Velasco Manso, padre legitimo de los finados.

Dado en Santa Maria de Nieva á once de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S.ª Luis Estéban Roldan.

*Juzgado Municipal de Riaguas de San Bartolomé.*

Por falta de actuario que la desempeñe en propiedad, se declara vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Riaguas de San Bartolomé, á fin de que pueda tener lugar su provision en término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; su dotacion consiste en los derechos de arancel; los aspirantes á dicha plaza lo manifestarán en solicitud escrita de su puño y letra en papel correspondiente, que dirigiran al Señor Juez municipal que suscribe, acompañando á ella sus respectivas cédulas personales, y demas documentos prevenidos por la ley vigente. Riaguas 20 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Dámaso Miguel.

**LEY MUNICIPAL REFORMADA.**

Se ha publicado en la guia legislativa de Gobernacion, y se remite gratis

á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de Febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares.

Al Boletín y la Guia.—20 reales, tres meses; 70 rs. año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno Civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

**LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.**

por el Doctor D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con mas de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesia de la parada, 10, 3.º, Madrid.

En la Imprenta de este periódico y en la de D. Pedro Ondero, se hallan de venta los estados publicados en los Boletines núms. 140 y 143, correspondientes al mes de Noviembre de 1876 y mandados remitir á la mayor brevedad por el Sr. Jefe económico en su circular publicada en el Boletín núm. 7.

Los Sres. Alcaldes que deseen recibirles en su localidad, remitirán 50 cénts. de peseta en sellos de franqueo. No se servirá ningun pedido sin mandar su importe.

**BONOS DEL TESORO.**

Al precio de cotizacion se venden en casa de los Sres. A. Fernandez é hijo, plaza de la Trinidad, núm. 1. Y se compra toda clase de papel del Estado.

Por las testamentarias de Jerónima Manso y José Ayuso Martin, vecinos que fueron de Zamarramala, se venden las fincas siguientes:

Una tierra al sitio de la Vereda de la Pellejera, de 459 estadales, de tercera calidad.

Otra tierra al sitio de los Llanos, de 173 estadales, de segunda calidad.

Otra tierra al sitio de la Horca, de 400 estadales, de segunda calidad.

Otra tierra al Hoyo del Alfaro, de 169 estadales, de tercera calidad.

Otra tierra al sitio del Rocin, de 539 estadales, de primera calidad.

Otra al sitio de las Cabezadas, de 340 y medio estadales de primera y tercera calidad.

Otra al sitio de los Navares, de 173 estadales, de segunda calidad.

Otra al sitio de la Lámpara, de 464 estadales, de segunda calidad.

Otra al sitio de Matababras, de 558 estadales, de tercera calidad.

Una era en las Eras de abajo, de 286 estadales de primera calidad.

La mitad de una Bueyería, calle del Sacramento.

Una cija al sitio de la Cerquilla, en término de dicho pueblo de Zamarramala, como todas las anteriores fincas.

Su remate estrajudicial se verificará el dia 31 de este mes, de once á doce de su mañana, en la Escribania de don Gregorio Saez, donde estará de manifestado el pliego de condiciones.